

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa  
ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185 Depósito legal pp  
197402ZU34

# CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia  
Maracaibo, Venezuela



Vol.41

Nº 76

Enero

Marzo

2023

# La justicia desde la perspectiva liberal de Rawls y Nussbaum

DOI: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4176.48>

*Pedro Luis Bracho Fuenmayor \**

## Resumen

En esta investigación el objetivo fue analizar la justicia desde la perspectiva liberal de John Rawls y Martha Nussbaum, con un enfoque comparado. Se realizó una revisión documental del material bibliográfico acerca de las producciones de Rawls (1975, 1971, 1986, 1996, 1997) y Nussbaum (1992, 2007, 2012, 2014 y 2016), considerando además el planteamiento de expertos en la temática. Es una investigación cualitativa de tipo descriptiva, con diseño metodológico de corte teórico, documental y diacrónico. La técnica de recolección de datos, fue el fichaje o registro de referencias de autor, documentales y de contenido. Como resultados se estableció una comparación analítica referida a algunos criterios sobre la noción de justicia y, se concluye al analizar los postulados de estos dos filósofos, que los sustentos teóricos de Rawls, se alejan de la sociedad real, al asumir que todos los bienes sociales primarios; libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza y las bases del respeto mutuo, han de ser distribuidos de un modo igual, mientras que para Nussbaum, la justicia deberá producir en sus ciudadanos la capacidad de deliberar, pensar, discutir, elegir e intentar superar el concepto de justicia propio del contractualismo asegurando el respeto al valor y la dignidad de cada individuo.

**Palabras clave:** justicia; pensamiento liberal; contractualismo; John Rawls; Martha Nussbaum.

---

\* Académico de Derecho penal de la Universidad de Tarapacá. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Chile). Abogado (LUZ). Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ). Doctor en Ciencia Política (LUZ). PostDoctor en Docencia e Investigación (ULAC). PostDoctor en Gerencia de la Educación Superior (ULAC). Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas (LUZ). Especialista en Metodología de la Investigación (URU). Socio activo del Instituto de Ciencias Penales de Chile. Miembro oficial del Círculo Telemático de Derecho Penal. Ganador del XIII Premio Jurídico Internacional ISDE año 2022 (Europa). ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3899-8163>

## Justice from the liberal perspective of Rawls and Nussbaum

### Abstract

In this research, the objective was to analyze justice from the liberal perspective of John Rawls and Martha Nussbaum, with a comparative approach. A documentary review of the bibliographic material about the productions of Rawls (1975, 1971, 1986, 1996, 1097), and Nussbaum (1992, 2007, 2012, 2014, 2016) was carried out, also considering the approach of experts in the subject. It is a qualitative research of descriptive type, with methodological design of theoretical, documentary and diachronic cut. The data collection technique was the signing or registration of author, documentary and content references. As a result, an analytical comparison was established referring to some criteria on the notion of justice, and it is concluded by analyzing the postulates of these two philosophers, that the theoretical supports of Rawls, are far from the real society, by assuming that all primary social goods; freedom, equal opportunities, income, wealth and the bases of mutual respect, must be distributed in an equal way, while for Nussbaum justice must produce in its citizens the ability to deliberate, think, discuss, choose and tries to overcome the concept of justice proper to contractualism ensuring respect for the value and dignity of each individual.

**Keywords:** justice; liberal thought; contractualism; John Rawls; Martha Nussbaum.

### Introducción

Cuando de justicia se trata, son muchos los filósofos, políticos, sociólogos, economistas, que intentan dar su versión acerca de esta condición, valor, como quiere llamarse, partiendo de la concepción que todos los seres humanos son iguales y, por tanto, tienen los mismos deberes y derechos en la sociedad, sin hacer distinciones. No obstante, se precisa luego en especificar los deberes, los derechos, las oportunidades y puede considerarse que cada quien, entiende esto de una manera particular, de hecho, se describen en función de contextos que resultan distintos y por eso, es difícil comprender que la justicia es igual para todos.

La justicia es una posibilidad que cada ser humano tiene para poder ser libres y por ende, ser acreedor de las mismas oportunidades que cualquiera. “Es un principio que está ligado a la toma de decisiones incluyentes” (Durango, 2011:36) y por ello, se supone que una decisión es justa si ha sido tomada de conformidad con la norma o sistema de normas consideradas vinculantes por la sociedad en conjunto y no discrimina abiertamente a un

amplio grupo de esta y relaciona elementos de la política, el Derecho, la Economía y la Filosofía, entre otras disciplinas, de allí que toda sociedad incorpora de una u otra manera una idea de justicia en sus decisiones.

Ahora bien, aunque se asuma que la justicia tiene una definición similar para muchos, no siempre en su práctica es igual, porque cada quien la sustenta según su perspectiva, caso se asume en este estudio al respecto de las reflexiones que John Rawls, filósofo liberal, quien fundamentado en los sustentos del contrato social, donde: “Hipotéticamente el estado de naturaleza se corresponde con la posición original de igualdad en que los participantes se ubican y relacionan bajo el velo de ignorancia” (Vidal, 2009:5), explicando que esta noción no debe entenderse como el ingreso a un tipo de sociedad o adoptar un cierto tipo de gobierno y sugiere la pluralidad de relaciones entre personas que participan de la cooperación social, de sus diversos y conflictivos intereses, como del requisito de que la división correcta de ventajas tiene que hacerse acorde a principios aceptables y públicos para todas las partes.

Para Rawls, la justicia es una condición importante en cualquier sociedad justa y ordenada, definiéndola, si se analiza en su profundidad, como una virtud utópica, tal como la describe en sus principios, donde expone su ideal de igualdad y libertad, pero no establece que las personas son diferentes, piensan, sienten y por ello, tienen comportamientos distintos, aunque los deberes y derechos normatizados, sean iguales para todos y, por ello:

Enfatiza en su Teoría de la Justicia que una sociedad justa otorga a sus integrantes el más extenso catálogo de libertades posibles, en términos de equidad, y organiza los asuntos económicos de tal forma que las desigualdades son permitidas únicamente cuando sirven el propósito de mejorar la situación de los más débiles (Nussbaum, 2014: 8).

Rawls plantea la sociedad justa y ordenada, desde un ideal, porque en la práctica es difícil encontrar una sociedad cuyas características reales sean éstas, explicando que puede ser lograda: “En contra del capitalismo, creemos que el desafío puesto a la concepción de la justicia social rawlsiana en el contexto capitalista, es el modo de mostrar los límites inherentes que posee para afrontar las consecuencias de este sistema hegemónico” (Vidal, 2009: 15).

Tal planteamiento, encuentra muchas críticas por cuanto, a pesar que una sociedad no sea capitalista, la justicia en la práctica no se da por igual para todos y por ello, se propone la distribución de las riquezas, con la máxima de que quienes más tienen riquezas deben distribuirla con quienes no la tienen, por cuanto para Rawls la justicia se asume más en función de los desfavorecidos, de quienes no poseen poder y riquezas, lo cual en muchas ocasiones, antes e igual en la actualidad, no se logra, creando la idea convincente de ese grupo de personas que esperan que los demás le cubran sus necesidades y lo ayuden a alcanzar sus expectativas, pudiendo

decirse con responsabilidad que esto no estimula al trabajo, a formarse y demostrar las capacidades para pensar, sentir y actuar de una manera progresista y desarrollista, autónoma y emprendedora.

En cuanto a la distribución de los bienes, Rawls, se refiere a los primarios con los cuales podrían las personas asegurarlos para llevar a cabo sus intenciones y alcanzar sus fines, los cuales son: primero: las libertades básicas, como la libertad de pensamiento y de conciencia, libertad de asociación, definida por la libertad y la integridad de las personas, así como por el imperio de la ley, finalmente, las libertades políticas; segundo: la libertad de movimiento y elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas; tercero, los poderes y las prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de las principales instituciones políticas y económicas; cuarto, renta y riqueza; quinto, las bases sociales del respeto de sí mismo (Rawls, 1971: 60-61).

No obstante, en respuesta al planteamiento de Rawls acerca de distribuir las riquezas de los que más tienen en quienes no, Sen (1993) considerando que lo que se debe distribuir son las capacidades que se refieren al hecho de que los seres humanos poseen un gran número de potencialidades que las situaciones adversas nos impiden desarrollar; por esta razón, cualquier principio de distribución “debe centrarse en la mejora de las circunstancias que permiten desarrollar las capacidades. Esta noción se relaciona con las ideas de igualdad, de libertad, de bienestar y de agencia” (Dieterlen, 2012:43).

En ese orden de ideas, se encuentra el postulado de Nussbaum, quien plantea el enfoque de las capacidades como “la contrateoría que necesitamos en esta era de problemas humanos acuciantes y de desigualdades injustificables” (Nussbaum, 2012:16), considerando que las políticas de redistribución de la riqueza deben brindar oportunidades para cada persona, haciendo énfasis en el desarrollo humano, indicando que toda persona tiene habilidades y estas le hacen propicia para un trabajo, una función y de acuerdo a como manifieste de lo que es capaz de hacer y de ser, sus opciones serán dirigidas a respetar la igualdad y la dignidad de cada quien, según sea y puedan hacer. Con ello, indica que las alternativas de poder satisfacer las necesidades y expectativas de quienes menos tienen, no está en darle, sino, en prepararlos para que tenga las mismas opciones de los demás, y pueda gestionar sus asuntos, decidir y elegir, que es el basamento de la libertad.

Entonces, se habla de libertad, pero habría que analizar qué significa para Rawls y qué concepto maneja Nussbaum, porque para ambos es característica propia de la justicia, sin embargo, la manera de alcanzarla es distinta porque el primero la considera: “Dentro de una estructura básica normativa. El percibe la libertad circunscrita al marco constitucional, plantea la figura de ciudadanos libres e iguales” (Jansen y Azuaje, 2015:116),

tomando en cuenta que, en su discurso, en sus diferentes producciones, identifica la justicia con la libertad, pero al emitir posiciones determinantes para corregir las desigualdades, deja un vacío concreto donde desde su teoría no hay una verdadera libertad, porque con su planteamiento no resuelve el problema en sí.

Por tanto, el liberalismo político de Rawls tiene el mérito de situarse en una posición equidistante entre el liberalismo individualista, que al despreciar los derechos sociales traiciona sus propias demandas de libertad individual generalizada, y el comunitarismo más conservador, que, con su insistencia exclusiva en los vínculos comunitarios, ignora a los ciudadanos: “Como fuentes autooriginantes de pretensiones válidas” (Orellana, 1998) y, como sujetos de derechos que pueden hacer valer incluso ante la comunidad de la que forman parte. En su postulado: “Rechaza el utilitarismo porque, al establecer como criterio de una sociedad bien ordenada el principio de maximización neta del bienestar de la sociedad en su conjunto”, obvia la libertad de algunos si ello conduce a una mayor satisfacción en la sociedad, lo cual, al analizarlo, evidencia con en esa posición, que no hay libertad, ni justicia como tampoco, asume la igualdad.

Por su parte, Nussbaum considera la libertad como la capacidad que tienen las personas de poder decidir y elegir, con las oportunidades asociadas a esos procesos de decisión, siendo que al enfocarse en el desarrollo humano y las capacidades que todo individuo puede alcanzar mediante la educación y los beneficios que el estado le ofrezca, entiende que esa persona podrá en todos sus sentidos, de manera consciente, asumir lo que debe hacer, porque hacerlo y como, lo cual implica el orden y la norma, pero sin hacer distinciones de cuando se puede ser libre y cuando no.

Otro aspecto importante de la posición de Rawls es considerar que la justicia debe asumirse con estabilidad como una noción moral, interpretación que hace por la autonomía de los individuos en una sociedad bien-ordenada, y tiene sentido en el contexto del problema explicando en su teoría que la justicia es estable cuando al ser aceptada libremente genera su propio apoyo, y para que ocurra debe considerarse la naturaleza racional de los individuos y ha de ser congruente con su propia noción del bien y su autoestima; en una palabra ha de propiciar y favorecer el desarrollo de su autonomía, condiciones que se cumplen, desde la postura contractualista donde no hay contradicción entre autonomía y objetividad, entre libertad y razón (Orellana, 1998)

Al respecto, de la estabilidad como noción moral, Nussbaum, critica a Rawls al expresar que el filósofo: “Incluye no solamente el mantenimiento de los arreglos políticos, sino la vigencia del valor del respeto imbuida en las instituciones y en las actitudes de los ciudadanos que las soportan” (Nussbaum, 2014:7), afirmando que una sociedad no puede permanecer estable de forma duradera por las razones correctas, debido al uso ordenado

y libre de la fuerza por oposición a su uso opresivo, mientras trate a las personas sin el merecido respeto, sin tomar en cuenta sus capacidades. En Liberalismo político, la justicia se marca además de la estabilidad de la sociedad con respeto a la persona, por la cooperación, mencionando Nussbaum (2014) a Rawls cuando asume que:

En la medida en que nos respetamos unos a otros buscamos un tipo de sociedad en la cual podamos vivir juntos bajo términos de cooperación que sean equitativos para todos, y que puedan, al mismo tiempo, ser tenidos públicamente como equitativos para todos (Nussbaum, 2014: 8).

Por ello, la posición original y los principios políticos alcanzados son los que modelan tal idea de Justicia. De allí que es importante mostrar cooperación siendo equitativos para todos, lo cual resulta indispensable para alcanzar la estabilidad, con motivos correctos, considerándose que, si la cooperación se implementa adecuadamente, se puede alcanzar la estabilidad. Para darle sustento a esto, el liberalismo político rawlsiano las acepta, siempre que sean razonables, dándole reconocimiento a ciertos derechos, libertades y oportunidades, que suelen ser propios de los regímenes democráticos.

Estas condiciones acerca de la concepción política expuesta en Liberalismo político de Rawls (1996), amplían la base de la unidad social en relación con aquello que ya no depende de que la estructura básica de la sociedad esté regulada por una determinada concepción pública de la justicia, bastando que uno de los miembros de la familia tenga una concepción liberal razonable, o una mezcla de ellos. Y según Rawls, el hecho de darse estas condiciones permite sea considerada la concepción ideal, adecuada, caracterizada por la estructura básica de la sociedad, constituida por las instituciones sociales, políticas y económicas fundamentales.

Para Rawls lo esencial de la concepción política de la justicia al entender la sociedad un sistema justo de cooperación, donde los ciudadanos, son libres e iguales, y la idea de una sociedad bien ordenada. Por tanto, una sociedad es un sistema justo de cooperación, concebida como una idea organizadora central, cuya base del constructo de la posición original, es contar con ciudadanos, libres e iguales, es la versión política de la concepción moral de la persona, sin referencia a la cual no puede entenderse la elección de los principios de justicia en la posición original; manteniendo lo esencial de una sociedad bien ordenada, aquella que está efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia. Lo único que cambia es la forma de presentar la fuente de la estabilidad.

Destaca como uno de los aspectos más importantes y novedosos del Liberalismo político de Rawls (1996), el consenso superpuesto, es decir, la manera de considerar la justicia, por cuanto, las convicciones de los ciudadanos al mismo tiempo que difieren en varios aspectos, coinciden en

asuntos clave, relacionados con los principios básicos de justicia, considerada la última respuesta a la cuestión sobre la estabilidad, explicando en este caso que en la medida que: “Los ciudadanos advierten que la concepción política los respeta, porque respeta tanto sus libertades y oportunidades como su fidelidad a una determinada doctrina comprensiva, estarán entonces más dispuestos a prestarle más que una lealtad a regañadientes” (Nussbaum, 2014:12)

Lo expuesto se explica por cuanto al no sentirse los individuos comprometidos y agradados con lo que le exige la sociedad, apoyarán tal concepción como la base de un tipo de convivencia caracterizada por la reciprocidad y el respeto mutuo. Por su parte, sobre el consenso superpuesto, se explica que es:

Un acuerdo entre individuos razonables que únicamente adhieren a doctrinas abarcativas también razonables. Y solamente podemos estimar que se ha alcanzado ese acuerdo en caso que las personas acepten de manera general la concepción de justicia, otorgando contenido a sus juicios políticos referentes a las instituciones básicas, y simultáneamente las doctrinas comprensivas irrazonables no conciten respaldo bastante para vulnerar la justicia esencial de la sociedad (Quintero, 2008:384).

Por tanto, se consigue el consenso superpuesto cuando se respeta el pluralismo razonable, donde cada individuo se adhiere a la concepción pública de la justicia, desde su concepción particular del bien, lográndose si es vista por todos, como razonable o incluso verdadera, lo cual constituye una manifestación de la denominada razón pública que comparte la sociedad en su conjunto. La noción de razón pública cobra relevancia para los nuevos planteamientos rawlsianos, al justificar la forma como es factible una constitución estable y justa en el marco de una sociedad plural. Sin embargo, esta innovación no alcanza indicios tan trascendentales como la idea de un consenso superpuesto (Quintero, 2008).

Además, en *Liberalismo Político* de Rawls (1996), hay una renuncia al segundo principio de justicia: el igualitario principio de diferencia, mostrando gran preocupación por conseguir la estabilidad de la concepción política de justicia. En pocas palabras, ya formulada la teoría de la justicia, ésta debe someterse a un test de estabilidad y la validez de la teoría depende de su estabilidad, constituyendo esto una opción teórica especialmente polémica. En caso de concluirse que carece de la suficiente estabilidad, la concepción política de la justicia debe revisarse.

Con la intención de profundizar en los planteamientos antes expuestos, donde se evidencian contradicciones o posiciones contrarias, se expone en esta investigación como objetivo analizar la justicia desde la perspectiva liberal de John Rawls y Martha Nussbaum, precisando para ello, fundamentos expuestos por los dos filósofos en cuestión, para luego compararlos.

## 1. Rawls y sus Principios de justicia

Rawls plantea la justa igualdad de oportunidades en una sociedad justa, y la explica a través de sus principios de justicia, adoptados por los miembros de la posición original son:

- a) Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos, y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales, y sólo a esas libertades. b) Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primero, deben andar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades, y segundo, deben promover el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad (Rawls, 1996: 35)

El primer principio fundamental de igual libertad, es definido por: “El patrón de derechos y deberes, poderes y responsabilidades, establecido por una práctica” (Rawls, 1957: 131) los cuales deben ser tratados de forma similar conforme con las reglas y, además, por sus capacidades manifiestas. Indica Rawls (1997:302): “Cada persona tiene el mismo derecho a la mayor extensión de un sistema en una sociedad justa, de libertades básicas iguales compatible con un sistema similar de libertades para todos”, evidenciándose la visión política que establece para afirmar que el hombre tiene libertad, asumiéndose igual libertad para todos, compatible con iguales esquemas, donde el Estado le permite practicar la convivencia sin intromisiones, certificando ciertas normas de convivencia, es decir, donde el interés de todos es respetado.

Se resalta en este principio que a través de la libertad que toda persona tiene, respete la libertad del otro, y aprenda a vivir democráticamente, participando de manera justa según lo plantean las normas de la sociedad. De presentarse un conflicto, prima la libertad civil por sobre la libertad de participación, asumiendo que debe elegirse entre libertades políticas con libertad de conciencia y de la persona, procurando que: “El gobierno de un buen soberano que reconociese estas últimas y que mantuviese las reglas de la ley” (Rawls, 1996: 264), buscando que el gobierno respete los derechos y el bienestar de los gobernados.

Con relación con este principio expresa en su obra Teoría de Justicia: “He dicho que la posición original es el *statu quo* inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales” (Rawls, 1971: 29), indicando con esto que las personas entienden los factores con influencia en la elección racional y las leyes y principios que rigen los asuntos humanos, expresándose en la teoría que es una hipótesis utilizada para entender lo que la justicia.

El segundo principio fundamental de la Teoría de Justicia de Rawls, se refiere al principio de la diferencia, planteando las desigualdades económicas, las cuales son aceptables si y solo si redundan en beneficio de los individuos de la sociedad peor posicionados, de manera, que pueda llegarse a: “Una justa igualdad de oportunidades (no solo una igualdad formal)” (Rawls, 1993: 313) lo cual significa, ofrecerle iguales oportunidades de enseñanza y cultura a los individuos que están capacitados de manera similar, brindando opciones de buenas escuelas para lograrlo, así como actividades económicas que permitan la libre elección de ocupación, aspectos que debe garantizar el gobierno.

Destaca en este principio, la intervención del Gobierno, a quien le corresponde promover las libertades y buscar mayor igualdad social y económica, como lo plantea en el acceso a puestos que les permitan esas oportunidades a los individuos, por ello, de acuerdo con Rawls, para que se den desigualdades sociales y económicas deben resolverse de forma que ambas permitan esperar razonablemente, que sea en beneficio de todo el mundo y estén vinculadas a oficios y a cargos abiertos para todos.

Las desigualdades se refieren a los beneficios y cargas vinculadas directa o indirectamente a las personas en razón de su prestigio y sus riquezas: “O sujeción a imposición fiscal y a servicios obligatorios” (Migliore, 2011:132). Este principio de diferencia está relacionado con lo expuesto por Rawls sobre la distribución de las riquezas, que una práctica establece o hace posible, de las cosas que los hombres se esfuerzan por alcanzar o por evitar, haciendo énfasis en que en la sociedad muchos individuos se aprovechan de las oportunidades de que disponen para concentrar riqueza que puede desarrollarse en un sistema de precios libres que admite amplias ganancias empresariales o especulativas.

## **2. Martha Nussbaum y su enfoque de justicia desde las capacidades del hombre**

Martha Nussbaum considera la justicia desde las capacidades del hombre, y por ello, desarrolla acertadamente la vinculación aristotélica del enfoque de la capacidad. Aunque, también, pretende profundizar el carácter aristotélico, avanzando hacia una mayor objetivación del enfoque, realiza un listado de capacidades, su posición ha sido fundamental hoy para el desarrollo como para una gran cantidad de estudios y enfoques en todas las ciencias sociales.

Nussbaum entiende la justicia dentro del horizonte liberal de “los mínimos políticos” y, por otra, transpone “el enfoque de las capacidades” (Martínez, 2015:72), perfeccionado en recíproca influencia con Amartya Sen, a la tarea de determinar, conforme con la justicia política, una lista

única y entrecruzada de funcionamientos que no deberían faltar en un animal conforme con lo que es. Expresa que: “El enfoque de las capacidades plantea una teoría de la justicia capaz de servir de base para el derecho constitucional y las políticas públicas de una nación que aspire a la justicia social” (Nussbaum, 2012: 49).

Distingue Nussbaum entre las capacidades básicas: las innatas, nutridas y desarrolladas posteriormente o no y el funcionamiento, que define como hacer y ser, la realización activa de una o más capacidades. La libertad tiene valor intrínseco, y lo conlleva el mejor uso o aprovechamiento de sus libertades sustanciales. Entonces para la autora *in comento*, la capacidad hace referencia a las combinaciones alternativas de funcionamientos que le resulta factible alcanzar a una persona determinada. Es una especie de libertad, pero no son simples habilidades pues además incluyen el entorno político, social y económico.

Es fundamental en el planteamiento del enfoque de la capacidad, la concreción de “las diez capacidades centrales para que la vida esté a la altura de la dignidad humana” siendo así para todos por igual considerando que es justo darle la oportunidad de sentirlo y vivirlo, de allí que expresa que debe ser tarea de un gobierno de un orden político aceptable, proveer al ciudadano de:

- 1) Vida, como duración normal de la misma, y no se vea demasiado reducida.
- 2) Salud física, buena salud, incluyendo la reproductiva, y alimentación, lugar apropiado para vivir,
- 3) Integridad física, poder desplazarse libremente, no sufrir ataques, incluidos entre estos los sexuales, incluso en el ámbito doméstico,
- 4) Sentidos, imaginación y pensamiento, y hacerlo en un modo verdaderamente humano, a través de una educación adecuada, incluyendo en esta capacidad para la experimentación y producción de obras y actos religiosos, literarios, musicales y similares, en condiciones de libertad de expresión,
- 5) Emociones, poder sentir apego por cosas y personas, amar, sentir duelo, desarrollo emocional,
- 6) Razón práctica, como formación de una concepción del bien y una planificación de la propia vida,
- 7) Afiliación, para poder vivir con y para los demás, y disponer de las bases sociales suficientes para sentir respeto por uno mismo,
- 8) Otras especies, como relación con el mundo natural próxima y respetuosa,

- 9) Juego, reír, jugar y disfrutar,
- 10) Control sobre el propio entorno, político, como poder de participación y material, como poder de poseer propiedades y ostentar derechos en igualdad con las demás personas (Nussbaum, 2016:186).

Se observan en estas 10 capacidades un completo análisis de lo que es la persona por sí misma, atendiendo a la vida, salud, las emociones, las relaciones, así como la parte social con las actividades inherentes a su interacción con los demás, donde, además, da control al entorno, lo político, la participación y oportunidad de tener derechos y propiedades. Se enmarca más en el individuo, y no como Rawls, en la sociedad.

Nussbaum (2016) se basa en el caso de Vasanti, una mujer india separada de casta media que era maltratada por su marido, para explicar básicamente en qué consiste el enfoque de la capacidad y cómo este enfoque y no el crecimiento económico la ayuda a mejorar su vida. Por tanto, es una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica que se fundamenta en la respuesta a la pregunta ¿qué es capaz de hacer y ser cada persona? La persona es un fin en sí misma y el enfoque de la capacidad está centrado en la elección o en la libertad, siendo pluralista en cuanto a valores, se ocupa de la injusticia y la desigualdad social arraigada, asignando una tarea urgente al Estado y a las políticas públicas.

Para Nussbaum es necesario virar hacia el enfoque de la capacidad desde la óptica de los derechos, criticando la división de generaciones de derechos porque se ha mostrado inoperante en la práctica. Al centrarse en esta perspectiva, el listado objetivo de capacidades debe ser incorporado en los consensos político-constitucionales legales. Propone una lucha contra el relativismo y el subjetivismo, empezando, con la formulación del listado de las capacidades básicas objetivas, y acaba enmarcándose en la propuesta rawlsiana del liberalismo político y del consenso superpuesto, de allí cierta convergencia entre ellos.

Junto con Sen la autora *sub examine*, funda: “Una nueva ética para el desarrollo que pretende superar al enfoque del ingreso, al enfoque de los bienes primarios de Rawls y al enfoque de las necesidades básicas” (Nussbaum, 2016:194), pero con todo sigue siendo un enfoque ligado a las necesidades básicas y los medios, por un lado, y por otro, genera un lenguaje que es ambiguo, fácilmente malinterpretado por su propia ambigüedad y complejidad.

Nussbaum muestra un desarrollo del enfoque de la capacidad como superación de los derechos humanos con un listado de capacidades básicas de profundo carácter aristotélico. Se ha visto también como el enfoque de la capacidad como libertad en su aspecto de agencia, es el elemento

fundamental para entender el propio enfoque, como su propio ejercicio y desarrollo debe constituir el propio proceso de desarrollo del mismo. Se ha caracterizado por analizar la justicia a partir de las capacidades del hombre y las oportunidades que se le brindan para que se desarrollen.

De hecho, el enfoque busca: “Determinar lo justo para las personas, no renuncia a responder la pregunta, orientada por una clara evaluación ética, acerca de qué es lo que hace que una sociedad sea mínimamente justa” (Nussbaum, 2007:113), por lo cual, ofrece bases filosóficas para una explicación de los principios constitucionales básicos que deberían ser respetados e implementados por los gobiernos de todas las naciones, como mínimo indispensable para cumplir la exigencia de respeto hacia la dignidad humana, por ello, es parte de la justicia de la cual habla donde la persona debe defender sus derechos como parte justa y el Estado debe aceptar esta posición.

Sobre la base de los razonamientos expuestos *ut supra*, se presenta un cuadro comparativo de los postulados de estos dos filósofos, a los fines de propender a una sistematización del pensamiento desarrollado.

**Cuadro No. 01. Criterios comparativos de la Justicia según Rawls y Nussbaum**

<b>Criterios comparativos</b>	<b>John Rawls</b> Pensamiento Liberal igualitarista	<b>Martha Nussbaum</b> Pensamiento Liberal político
<b>Ideas en su teoría</b>	Libertad, igualdad y recompensa por servicios, fundamentales que forman parte de la cultura política de una sociedad, puede ser aceptada por cualquier doctrina comprensiva razonable.	Hace énfasis en las capacidades como aquellas condiciones que le permiten a la persona ser capaz de ser y hacer, las cuales están combinadas, compuestas por las capacidades internas y el entorno
<b>Concepto de justicia</b>	Tiene que ver con los beneficios especialmente sociales. Plantea superar el modelo utilitarista y las posiciones restrictivas de liberalismo libertario. Todos tienen derechos. -Cada persona que participa en una práctica, o se ve afectada por ella, tiene igual derecho a la más amplia libertad. -Las desigualdades son arbitrarias. De carácter moral, y socio jurídico.	Entiende la justicia a partir de las capacidades del hombre y las oportunidades que se le brindan para que estas se desarrollen.1) Vida 2) Salud física, 3) Integridad física, 4) Sentidos, imaginación, pensamiento, 5) Emociones, 6) Razon práctica, 7) Afiliación, 8) Otras especies, como relación con el mundo natural, 9) Juego, reír, jugar y disfrutar, 10) Control sobre el propio entorno, político.

<b>Fundamento</b>	Imparcialidad Teoría universalista aplicable a cada individuo	Enfoque de la capacidad centrado en la elección o en la libertad, siendo pluralista en cuanto a valores, se ocupa de la injusticia y la desigualdad sociales arraigadas.
<b>Percepción de la persona</b>	La interpreta en su teoría de manera diferente según sean las circunstancias, plantea más sus ideas en las instituciones sociales	Importante la persona con sus capacidades
<b>Sociedad</b>	Asume la cooperación y ayuda mutua. Sociedad justa y, por lo tanto, de la naturaleza de la justicia. Aquella con la que se estaría de acuerdo, aunque no se supiera las circunstancias en las que se va a vivir Es institucionalmente organizada	Habla que la justicia política debe velar por derechos sociales, como base de los civiles, del mínimo político queda incorporada la calidad de vida y el bienestar en sentido no utilitario al conectar el desarrollo de las personas y de los pueblos con el florecimiento desde las capacidades.
<b>Desigualdades</b>	Considera las arbitrariedades moralmente, producidas tanto por las contingencias sociales como por las contingencias naturales, trata entonces de corregirlas a través del principio de la justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia.	Todos tienen las mismas oportunidades, pero cada quien según lo que es y sabe hacer. Presencia de personas que difieren según la etnia, la casta, la religión y profundas divisiones políticas.
<b>Derechos</b>	Aplicación de valores universales Elección racional porque los individuos deciden de lo que experimentan en su sociedad	Vida, salud, afecto, emociones, afiliación, control, atención, trabajo, diversión.
<b>Distribución de las riquezas</b>	Plantea la distribución de las riquezas, quien tiene más debe aportar a los desventajados socialmente	Plantea que se vuelve insuficiente la preocupación exclusiva por la justicia distributiva, pues el centro es el logro de una vida que esté a la altura de la dignidad humana y pueda ser valorada como merecedora de ser vivida.
<b>Dirección de sus principios</b>	Sus principios llevan a: 1. Generalidad 2. Universalidad 3. Carácter público 4. Ordenamiento 5. Carácter definitivo	Lograr el respeto hacia la dignidad humana. Justicia capaz de servir de base para el derecho constitucional y las políticas públicas de una nación que aspire a la justicia social
<b>Estado</b>	Establece las normas y la persona acepta sin conocer sus posibilidades de escogencia. Esto impide lo que para una persona es libertad	Asigna una tarea urgente al Estado y a las políticas públicas para el respeto hacia la persona y a sus capacidades, el Estado debe aceptar esta posición
<b>Bienes</b>	Habla de los bienes primarios incluyendo los de naturaleza social como derechos, libertades, poderes y oportunidades, los ingresos y la riqueza, a disposición de la sociedad	Riquezas obtenidas a través de la formación, en la educación. La nación debe desarrollar oportunidades para que el individuo crezca individualmente para su beneficio propio y de la sociedad.

### 3. Interpretación textual y contextual

En referencia a los principios que caracterizan la justicia para Rawls, puede identificarse que para el filósofo liberal, es importante resaltar que para él todas las personas tienen los mismos derechos especialmente a la libertad, y según su posición las desigualdades son arbitrarias, sin enfocar que realmente en una sociedad es posible conseguir distintos modos de producción, y esto, tal como se analiza en el contrato social, genera diferencias, tanto así que en sus principios indica la necesidad de lograr nivelarlos y estabilizarlos.

De allí, “El escollo de la estabilidad por el lado de la legitimación, nos pregunta sobre si estamos de acuerdo o no con la propuesta de sociedad que se desprende de dos principios de justicia como equidad” (Alútiz, 2007:233), pudiendo dar lugar a una quiebra de la estabilidad normativa por parte de los más perjudicados, si llegaran a poner en cuestión los principios de organización social que los han situado en una posición de desventaja para alcanzar sus expectativas de autorrealización personal y/o social.

Para Rawls (1986), todos tienen las mismas oportunidades, de allí que en una primera versión de su artículo Justicia como equidad, planteara que no había que confundir el sentido de la igualdad que es un aspecto del concepto de justicia, el sentido de la igualdad que forma parte de un ideal social más comprensivo. Esta posición del filósofo parte del hecho de estar claro que las desigualdades existen, a veces, de manera justa, pero en su real concepto, no deberían darse, hecho que lo distancia de la realidad y las circunstancias sociales en cualquier región o país. En esta explicación que da el autor previamente citado, la igualdad llama a ser imparcial, a no discriminar, a actuar con todos de manera similar puesto que en una sociedad justa.

Por ello, la teoría de la justicia de Rawls, tiene una postura social al asumir el autor la necesidad de distribuir las riquezas de manera similar entre todos los integrantes de la sociedad, sin obviar que posiblemente existan quienes tienen más y, por ende, deben compartir con quienes no están aventajados, buscando la cooperación social y la ayuda mutua con un equilibrio reflexivo y nivelado de las riquezas. Se explica esto mediante una realidad, cuando el Estado reparte alimentos entre las familias más necesitadas, les entrega a todas, la misma cantidad, lo cual: “Es una distribución inequitativa, por tanto, injusta, porque, aunque haya sido igual, no se toma en cuenta las características de cada grupo familiar, como integrantes, edades, necesidades individuales” (Bracho, 2021b: 128).

Por su parte, cuando se analiza la postura de Nussbaum en cuanto a los principios de justicia, la filósofa considera muy importante tomar en cuenta que cada persona nace con ciertas condiciones que le permite desarrollar cualidades específicas, pero asume que si todos reciben las mismas

oportunidades y, da responsabilidad de esto al Estado y la sociedad, será posible que todos sean iguales al tener vida, salud, integridad, sentidos, emociones, razón práctica, necesidad de afiliarse, relacionándose con otras personas, y dentro de todo disfrutan de la vida y tienen derecho a controlarla, a elegir, a decidir que son las bases de la libertad de cada uno. De allí que su fundamento al hablar de justicia, son las capacidades de cada persona, mientras para Rawls, son universales, y se enfoca en la actuación del hombre en la sociedad, sin darle la importancia como ser individual, sino colectivo o social.

Puede observarse al realizar el análisis comparativo que Rawls se refiere explícitamente a: “Los talentos naturales de cada uno como formando parte de un acervo común: de ahí que nadie pueda invocar dichos talentos como propios, con el objeto de apropiarse de modo exclusivo de los frutos que obtenga con ellos” (Bracho, 2021a:62), lo cual resulta justo defender un sistema institucional en el cual los más talentosos sean llevados a poner sus talentos al servicio de los menos talentosos.

Explica Nussbaum (2016) que si una nación quiere promover ese tipo de democracia humana, sensible a las personas, una dedicada a la promoción de oportunidades para “la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad” para todos y cada uno, qué habilidades, necesitará producir en sus ciudadanos la capacidad de deliberar, pensar, discutir, situación totalmente contraria a la posición inicial y al velo de ignorancia como principios de la justicia de Rawls, donde supone al hombre un ser pasivo, y si se quiere conformista. Por lo menos, plantea las siguientes que parecen cruciales:

La capacidad de deliberar bien acerca de los problemas políticos que afectan a la nación, para examinar, reflexionar, discutir y debatir, sin diferir de la tradición ni de la autoridad. La capacidad de pensar en el bien de la nación como un todo, no sólo del propio grupo local, y para ver la propia nación, a su vez, como parte de un orden mundial complicado en el que problemas de muchos tipos requieren de una deliberación transnacional inteligente para su resolución. La capacidad de preocuparse por la vida de otros, de imaginar lo que las políticas de muchos tipos significan, en cuanto a las oportunidades y experiencias de uno de sus conciudadanos, de muchos tipos, y para la gente fuera de su propia nación (Nussbaum, 2016:17).

Nussbaum manifiesta que las capacidades del hombre le permiten deliberar, pensando y discutiendo por aquellas cosas y situaciones que le preocupan y afectan, siendo un problema personal el lograr la justicia ante sus planteamientos, de allí, supone la actuación del individuo muy particular según sus capacidades y a pesar de considerar la igualdad, no ve como Rawls que todos sean iguales, sino que todos tienen las mismas oportunidades, pero cada quien según lo que es y sabe hacer. por ello, Wolff argumenta que los principios de justicia no son la solución al juego del regateo porque las partes saben demasiado, es decir, conocen las diferencias

entre sus respectivos talentos y las opciones racionales que se les ofrece no admiten una propuesta unánime, dado que no existen las condiciones de incertidumbre necesarias (Wolff, 1981).

Su planteamiento se ubica básicamente en la formación, en la educación, que con justicia una nación debe desarrollar para proveer a cada ciudadano de oportunidades de crecer individualmente para su beneficio propio y de la sociedad, asumiendo un pensamiento crítico que es particularmente crucial para la buena ciudadanía en una sociedad que tiene que luchar a brazo partido con la presencia de personas que difieren según la etnia, la casta, la religión y profundas divisiones políticas.

El enfoque de las capacidades de Nussbaum, pretende ser una doctrina política y, como tal, se encamina a determinar parcialmente derechos específicamente políticos. Establece concepción normativa que dé lugar al pluralismo y la libertad. De acuerdo con el análisis desarrollado, “las capacidades son aquellas condiciones que le permiten a la persona ser capaz de ser y hacer, las cuales están combinadas, compuestas por las capacidades internas y el entorno” (Ibáñez, 2014:158) explica que todas las personas deben superar un umbral de capacidades combinadas para ser tratados con igual respeto.

Por el contrario, Rawls en su teoría de la Justicia y en sus obras siguientes, mantiene los principios bajo la posición inicial y el velo de ignorancia, manteniendo su condición de distribución de las riquezas, enmarcado en la igualdad entre las personas en una sociedad ordenada y justa, planteamiento que para Nussbaum no es posible, por cuanto el individuo tiene capacidades que lo hacen diferente de los otros, y aunque los derechos son iguales para todos, es justo ser tomado en cuenta por lo que sabe hacer y es, aunado a considerar difícil que una persona quiera obviar las posibilidades de desarrollarse y crecer que se le ofrecen a unos y es difícil para otros, de allí las diferencias y discriminaciones.

Razona que: “Sólo tendremos la oportunidad de un diálogo adecuado, que atraviese fronteras, si los ciudadanos jóvenes saben cómo participar en el diálogo y la deliberación en primer lugar” (Nussbaum, 2016:20), explicando que sólo sabrán cómo hacerlo si aprenden a examinarse a sí mismos y a pensar en las razones por las cuales son proclives a apoyar una cosa en lugar de otra; dejando atrás el debate político simplemente como una forma de jactarse, o conseguir una ventaja para su propio lado.

En este sentido, en la exigencia de respetar y velar por ciertos umbrales mínimos de capacidades se manifiesta, “Al entender Nussbaum, la tan anhelada síntesis entre lo «justo» y lo «bueno», entre justicia política y justicia social” (Martínez, 2015:75), arguyendo que el problema de la dignidad se centra en dar cuenta de los parámetros que permiten determinar en qué consiste una vida digna y, justamente, en este momento se conecta

el concepto con las capacidades. Esto puede concretarse en la medida que la exigencia del Estado no es promover funcionamientos, sino capacidades, de esta manera, se resguarda la libertad.

Al analizar la posición de Rawls en cuanto a la dirección de los principios, puede evidenciarse que para el filósofo estos son generales, universales, de carácter público, definitivo y por ordenamiento, mientras para Nussbaum, estos principios se dirigen a darle la importancia a la persona considerando el respeto que merece y que la sociedad y el Estado debe darle, de manera que se sienta libre, digna, y según sus capacidades físicas y mentales, prestarle el adecuado servicio a la sociedad, que reconocerá lo que cada individuo puede hacer.

En relación con esto, no se vinculan las ideas de inviolabilidad, respeto y “dignidad humana”, pero si enfatiza en los principios políticos para poder dotar dicha ideas indefinidas, de un contenido determinado (Rawls, 1971), además, no emplea el término dignidad, pero captura bien la noción de inviolabilidad de la persona que moldea sus argumentos: “Se trata de un concepto familiar para las tradiciones constitucionales de la mayoría de la democracias liberales moderna” (Nussbaum, 2014:5), entendiendo el filósofo según los fundamentos kantianos que como correlato del respeto, está la dignidad, explicando que las personas son fines, tienen dignidad, poseen algo especial que torna indebido cualquier intento de desconocimiento para satisfacer el interés general, o cualquier fin ulterior. Con este principio se garantiza: “El goce de la libertad civil o libertad de los modernos, por la que se reconoce a cada individuo, en un sentido kantiano, una esfera de autonomía lo más amplia posible compatible con la libertad de los otros” (Migliore, 2011:19).

Como lo explica el autor *supra* citado, toda persona debe tener garantizada la misma oportunidad que se les ofrece a los demás, con equidad y libertad para escoger, por lo cual, indica Rawls, que el respeto es una actitud que reconoce la dignidad, y la reconoce de forma igual para todos. A pesar que es fácil asociar estas ideas con la filosofía moral kantiana, donde cada persona tiene una posición social observándose muchas en situación de desventaja sin distinguir entre aquellas que por circunstancias fortuitas tienen más privilegios que otras: “También es cierto que las mismas son compartidas por diferentes tradiciones morales y religiosas” (Nussbaum, 2014:5) y cada persona tiene derecho a una posición social lograda según su formación, educación, dándole oportunidad de crecer individualmente para su beneficio propio y de la sociedad.

Para Nussbaum las personas nacieron para ser respetadas en su dignidad y capacidad, por ello, están en la posibilidad de generar cambios en su vida, por lo que argumenta en sus producciones lo importante que es la educación, y es compromiso del Estado, trabajar para ello y poder desarrollar ciudadanos con “la capacidad de pensar de manera crítica, la

capacidad de trascender las lealtades locales y acercarse a los problemas mundiales como un: “Ciudadano del mundo” y la capacidad de imaginar comprensivamente la situación del otro” (Nussbaum, 2016:15).

Al respecto de la posición política, Nussbaum criticaba la forma de como los políticos traen propaganda simplista a su manera, ya que en todos los países tienen una manera de hacerlo, los jóvenes sólo tendrían esperanza de preservar su independencia si saben cómo pensar críticamente sobre lo que escuchan, poniendo a prueba su lógica e imaginando alternativas para ésta. Por eso manifiesta que:

En algunas áreas fundamentales del funcionamiento humano, una condición necesaria de justicia para un acuerdo político público es que ofrezca a los ciudadanos un grado básico de capacidad. Si las personas se están encontrando sistemáticamente por debajo del umbral en alguna de estas áreas clave, esto debería ser considerado como una situación tanto injusta como trágica (Nussbaum, 1992: 202).

Arguye la autora bajo análisis, que el lenguaje de los derechos permite llegar a poderosas conclusiones normativas sobre la base de la existencia de capacidades básicas, que son igualmente fundamentales, y rechaza la prioridad de la libertad expuesta por Rawls, porque se hace difícil percibir cómo los movimientos políticos que abogan por la mejora del bienestar humano pueden dejar de abarcar las creencias relacionadas con la persona como tal. También se considera que: “La ciudadanía tiene la obligación de vigilar que las políticas cumplan con el objetivo propuesto. Esta posición conlleva una visión del Estado como respetuoso de la ciudadanía y preocupado por ella” (Dieterlen, 2014:45).

Otro punto que se discute cuando Rawls habla de los sujetos de la distribución, se refiere a aquéllos que tienen la responsabilidad de otorgarlos, por lo cual, afirma que el Estado tiene una responsabilidad con los ciudadanos y, si se consideran los derechos económicos y sociales, tiene la obligación de evitar que exista la pobreza. La idea que subyace a esta visión es que el Estado, mediante sus instituciones, debe promover políticas públicas exitosas cuyo objetivo sea el combate frontal y fuerte contra la pobreza.

## **Conclusiones**

El desarrollo de esta investigación, ha implicado cuestiones filosóficas, políticas e inclusive, sociales y económicas, por la manera de concebir Rawls la justicia versus a como la siente y piensa Nussbaum, partiendo del hecho que para el primero, justicia es libertad, igualdad, haciendo su valoración desde la perspectiva del liberalismo social, asumiendo con responsabilidad que es insatisfactoria la relación de libertad y justicia

por la forma confusa como las expone en cuanto a su concepción política de la justicia y las distintas doctrinas comprensivas razonables y para la segunda, es libertad, oportunidad de desarrollar cada persona, sus capacidades y hacerlas valer.

Un aspecto interesante al contrastar las posturas de Rawls y Nussbaum es con respecto a la libertad de ser y hacer y con esto, de analizar, argumentar y debatir acerca de diversas situaciones sociales que surgen, y mientras Rawls en sus principios, enuncia el velo de ignorancia, indicando que las personas no deben tener conocimiento de lo que podrían ser o tener, sino aceptar lo que son, según su posición original, generando con esto una debilidad en los individuos y en su propia argumentación, la cual, fue modificando según las distintas críticas que recibió su teoría de la justicia.

Por tanto, Rawls, generaliza la concepción de justicia y asume que todos los seres tienen las mismas posibilidades, aunque siempre plantea los que tienen y los menos aventajados. Enmarca aspectos específicos como son la estructura básica con una sociedad ordenada, la distribución de las riquezas, la equidad, igualdad, equilibrio, consenso superpuesto, mientras Nussbaum concibe la justicia desde las bases filosóficas para una explicación de los principios constitucionales básicos que deberían ser respetados e implementados por los gobiernos de todas las naciones, como mínimo indispensable para cumplir la exigencia de respeto hacia la dignidad humana.

Con respecto a los resultados que se esperan acerca de la justicia, al analizar los postulados de estos dos filósofos, puede considerarse que los sustentos teóricos de Rawls, se alejan de la sociedad real, la cual es poco práctica. Todos los bienes sociales primarios; libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza y las bases del respeto mutuo, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos los bienes, redunde en beneficio de los menos aventajados. Por su parte, la idea y resultado que espera Nussbaum es que la justicia deberá producir en sus ciudadanos la capacidad de deliberar, pensar, discutir, elegir e intentar superar, el concepto de justicia propio del contractualismo por considerarle limitante de la inclusividad y al del utilitarismo por no asegurar el respeto al valor y la dignidad de cada individuo.

### **Referencias bibliográficas**

- ALÚTIZ, Juan Carlos. 2007. "El problema de la estabilidad normativa en la filosofía política de John Rawls" En: *Política y Sociedad*. Vol. 44 No. 2, pp. 229-243.

- BRACHO FUENMAYOR, Pedro Luis. 2021a. "Justicia desde la óptica de John Rawls y Robert Nozick: una perspectiva comparada" En: Cuestiones políticas. Vol. 39 No. 70, pp. 44-65. Disponible en línea. En: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3970.02>. Fecha de consulta: 12/04/2022
- BRACHO FUENMAYOR, Pedro Luis. 2021b. "Teoría de la justicia de John Rawls, desde una perspectiva de la filosofía política" En: Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política. VOL. 12, No. 2, pp. 109-132.
- DIETERLEN, Paulette. 2014. "Justicia distributiva, pobreza y género" En: Open Insight. Volumen Vol. 8 (julio 2014) pp. 39-59. Disponible en línea. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5386517.pdf>. Fecha de consulta: 13/04/2022.
- DURANGO, Gerardo. 2011. "Justicia, Derecho e igualdad" En: Forum Nro. Revista del Departamento de Ciencia Política. Disponible en línea. En: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/32324>. Fecha de consulta: 12/04/2022.
- JANSEN, Víctor; AZUAJE, Marialcira. 2015. "El análisis de la libertad en el pensamiento de Rawls y Sen" En: Revista Memoria Política. Nueva Etapa. No. 4, pp.106-117.
- MARTINEZ, Pablo. 2015. "El «enfoque de las capacidades» de Martha Nussbaum" En: Revista Veritas. Vol. 33, No. 73, pp. 71-88.
- MIGLIORE, Joaquín. 2011. "Amartya Sen: La idea de la justicia" En: Revista Cultura Económica. Año XXIX, No. 81/82, pp. 13-26.
- NUSSBAUM, Martha. 1992. "Capacidades humanas y justicia social" En: J. Riechmann (Coord.), Necesitar, desear, vivir. Sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad, pp. 43-104) La Catarata. Madrid, España.
- NUSSBAUM, Martha, 2007. Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Paidós. Barcelona, España.
- NUSSBAUM, Martha. 2012." Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano. Paidós. Barcelona, España.
- NUSSBAUM, Martha. 2014. "Una revisión de "Liberalismo político" de Rawls" En: Revista Derecho del Estado. No. 32, enero-junio, pp. 5-33. En: <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337631501002.pdf>. Fecha de consulta: 12/04/2022
- NUSSBAUM, Martha. 2016. "Educación para el lucro, educación para la libertad" En: Nómadas. No. 44, pp. 13-25. Disponible en línea. En:

<https://es.scribd.com/document/385911242/La-educacion-con-fines-de-lucro-la-educacion-para-la-Libertad-por-MARTHA-C-NUSSBAUM>.  
Fecha de consulta: 16/04/2022.

- ORELLANA, Aranda, Vicente. 1998. “El liberalismo político en John Rawls”. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones. Departamento de Filosofía, Málaga. España. Disponible en línea. En: <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/2593>. Fecha de consulta: 10/04/2022.
- QUINTERO FUENTES, David. 2008. “Críticas y revisiones a la Teoría de la Justicia de John Rawls” En: *Revista Actualidad Jurídica*. No. 18, pp. 370-394.
- RAWLS, John. 1957. “Libertad como Justicia” En: *Journal of Philosophy*. Libertad y Justicia. Ponencia del Simposio ante la American Philosophical Association. “Justice as Fairness” en *Journal of Philosophy*. Vol. 54, No. 22, pp.653-662
- RAWLS, John. 1971. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. Madrid, España.
- RAWLS, John. 1986. *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*. Tecnos, Madrid, España.
- RAWLS, John. 1996. *Political Liberalism*. (1ª ed. 1993.) Columbia University Press New York, EE. UU.
- RAWLS, John. 1997. *A law of Peoples*. F.C.E. México DF., México.
- VIDAL MOLINA, Paula Francisca. 2009. “La teoría de la justicia social en Rawls” En: *Polis Revista latinoamericana*. Disponible en línea. En: <https://journals.openedition.org/polis/1868>. Fecha de consulta: 10/04/2022.
- WOLFF, Robert Paul. 1981. *Para comprender a Rawls. Una reconstrucción y una crítica de la teoría de la justicia*. Fondo de cultura económica. México DF., México.



UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA

---

# CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.41 N° 76

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en enero de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)  
[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)